COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0051-2020-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N°	**:**	**0000119-correo electrónico**
RECLAMANTE	**:**	**MARIA SILVIA ORBEZO JARA VDA DE CONORIO**
RECLAMO	**:**	**0000119-correo electrónico**

Surco, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El reclamo por parte de **MARIA SILVIA ORBEZO JARA VDA DE CONORIO** (en adelante, la "Reclamante"), quien consigna la siguiente dirección electrónica: maria_orbezojara@hotmail.com, para efectos de notificación, a propósito de su disconformidad con la construcción de infraestructura vial de la concesión.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Reclamos"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos de los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

El 26 de octubre de 2020, la Reclamante dejó constancia de un reclamo a través de correo electrónico, manifestando su disconformidad respecto a la construcción de infraestructura vial de la concesión.

En aplicación de los Artículos 9° y 10° del Reglamento de Reclamos, el 27 de octubre de 2020, COVIPERÚ remitió la Carta N° C.00091.GO.2020, mediante la cual solicitó a la Reclamante que proceda con la subsanación de lo siguiente en el plazo de 02 días hábiles, a fin lo siguiente: *Pretensión específica del reclamo, Fundamentos de hecho y derecho de la pretensión y Pruebas que acreditan los hechos narrados en su reclamo, si fuere el caso.*

Que, habiendo transcurrido el plazo antes mencionado, se verifica que la Reclamante no ha cumplido con proporcionar la información requerida, por lo que corresponde declarar inadmisible el reclamo y tenerlo como no presentado, conforme a lo previsto en el Artículo 10° del Reglamento de Reclamos.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el reclamo y tenerlo como no presentado.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por la Reclamante.

TERCERO: La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com







